



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-852/2019

**ACTORA: LAURA CATALINA REYES
ROMERO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TIERRA
BLANCA, VERACRUZ, POR
CONDUCTO DE SU PRESIDENTE
MUNICIPAL**

**MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA**

**SECRETARIO: OMAR BONILLA
MARÍN**

**COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; quince de
enero de dos mil veinte.

ACUERDO PLENARIO sobre cumplimiento de sentencia relativo
al juicio para la protección de los derechos político-electorales del
ciudadano citado al rubro, promovido **Laura Catalina Reyes
Romero¹**, respecto a la sentencia dictada el diecinueve de
noviembre de dos mil diecinueve.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
Del contexto.....	2
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Actuación colegiada	3
SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia	5
ACUERDA.....	16

¹ Actora en el juicio principal.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia dictada el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en el expediente **TEV-JDC-852/2019**, por parte del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz; por conducto de su Presidente Municipal, de contestar las peticiones de la actora.

ANTECEDENTES

Del contexto.

De las constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

1. **Toma de protesta del Ayuntamiento de Tierra Blanca.**

El uno de enero de dos mil dieciocho, los ediles Electos –entre ellos, la actora en su carácter de Regidora Tercera– rindieron protesta como Ediles del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz.

2. **Presentación de la demanda.**² El primero de octubre de dos mil diecinueve, la actora presentó escrito de demanda ante este Tribunal Electoral en la que reclamó la omisión del Presidente Municipal de Tierra Blanca, Veracruz de dar respuesta a sesenta y tres solicitudes.

3. **Sentencia.** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este órgano jurisdiccional emitió sentencia, en la que, entre otras cuestiones, ordenó a la autoridad responsable para que, en el plazo de diez días hábiles diera respuesta a nueve solicitudes de la actora.

² En adelante podrá citarse como "fallo", "sentencia de origen" y/o "sentencia primigenia".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Del acuerdo plenario

4. **Informe.** El diez de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, diversa documentación signada por el Presidente Municipal de Tierra Blanca, Veracruz en relación al cumplimiento de la sentencia de origen.

5. **Recepción y turno.** En la misma fecha, el otrora Magistrado Presidente, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación y ordenó turnarla junto con el expediente, a la ponencia de la Magistrada Instructora, para que determinara lo que en derecho procediera.

6. **Vista a la actora.** El once de diciembre, la Magistrada Instructora radicó el presente expediente; y dejó a vista de la actora el informe y anexos remitidos por el aludido Ayuntamiento, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, vista que no fue desahoga tal como consta en la certificación correspondiente.

7. **Acuerdo de recepción.** Posteriormente, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

8. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-852/2019

impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

9. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

10. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

11. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-852/2019** se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

12. Al respecto, es aplicable *mutatis mutandis* la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**³.

SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia

13. Al respecto, se considera pertinente precisar el marco normativo aplicable al caso concreto.

Marco Normativo

14. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

15. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

16. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

17. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

18. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

19. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la

⁴ Tesis 1ª./J.42/2007. GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

20. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁵ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

21. Así, la Sala Superior⁶ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de

⁵ Tesis 1ª.LXXIV/2013. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Caso concreto

22. Este Tribunal considera tener **por cumplida la sentencia**.

23. Conforme con la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la obligación a la que se encontraba sujeto el Ayuntamiento de **Tierra Blanca, Veracruz**, por conducto de su Presidente Municipal, como autoridad responsable, consistía en dar respuesta a las siguientes solicitudes de peticiones de la actora, mismas que a continuación se precisan:

Presentación		Oficio	Solicita
1	Enero 5, 2018	R3/2018/002	Petición de convocar para elegir Director del Organismo de Agua Potable
2	Enero 24, 2018	R3/2018/013 (Sic)	Reincorporación de trabajadores despedidos, reglamento para convocar a Cabildo, condonación de impuesto respecto de un predio, rueda de prensa, prórroga, impuesto predial para pensionados y jubilados y pizarrón para área de Transparencia
3	Febrero 26, 2018	R3/2018/019	Cumplimiento de los artículos 28 y 32 de la LOMP
4	Julio 20, 2018	R3/2018/087	Reunión para conocer el trabajo que ASR Group desarrolla desde hace diez años en el Municipio
5	Agosto 6, 2018	R3/2018/107	Solicitud de compra de equipos de computo
6	Diciembre 27, 2018	R3/2018/167	Convocatoria a Cabildo sobre responsabilidades de funcionarios de la pasada administración
7	Enero 22, 2019	R3/2019/18	Solicitud para que se convoque a sesión extraordinaria de Cabildo
8	Abril 2, 2019 (Sic)	R3/2019/65	Solicitud para agregar redacción a acta de sesión de Cabildo
9	Abril 5, 2019	R3/2019/108	Solicitud para convocar a sesión de Cabildo

⁶ En atención a la jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, de rubro, **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

24. Cabe precisar que la sentencia ordenó remitir a la autoridad responsable copia certificada de las nueve solicitudes para que, en el plazo de diez días hábiles les diera respuesta y en las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurriera, remitiera las constancias con las que justificara su cumplimiento.

25. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional se recibió diversa documentación signada por el Presidente Municipal de Tierra Blanca, en la que informó que mediante oficio 269/2019⁷ y anexos, de tres de diciembre de dos mil diecinueve, dio contestación a las solicitudes de la actora.

26. En el orden establecido en la tabla anterior, se procederá a analizar si efectivamente las solicitudes fueron atendidas.

Solicitud 1

27. Por cuanto hace a la solicitud **R3/2018/002**, el cinco de enero de dos mil dieciocho, la peticionaria solicitó se citara a una sesión extraordinaria para acordar las bases para elegir al Director del órgano operador de agua en el Municipio.

28. En relación con dicha solicitud, el Presidente Municipal de Tierra Blanca dio respuesta en el sentido siguiente "... le agradeceré tener presente que es una atribución indelegable del Órgano de Gobierno proponer al Director del organismo operador, siendo atribución del Cabildo en pleno la aprobación de la propuesta, según lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz. En ese orden de ideas le recuerdo que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero de 2018 en que se contó con su presencia, se ratificó el nombramiento del Director del organismo operador a propuesta del Órgano de gobierno..."

⁷ Consultable a fojas 276-277 del sumario.

29. Asimismo, remitió copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo de diez de enero de dos mil dieciocho, en la que se aprecia en el punto sexto de la orden del día el *"Análisis y aprobación en su caso de la propuesta de Director remitida a este H. Ayuntamiento por parte del Órgano de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, en los términos del artículo 40 de la Ley de Aguas del Estado."* Mismo que fue desahogo y aprobado por mayoría, contando con la asistencia de la actora.

Solicitud 2

30. En la solicitud **R3/2018/013 (sic)**⁸, de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la actora solicitó se incluyera en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo se incluyeran los siguientes temas: (i) la reincorporación de trabajadores despedidos, (ii) reglamento para convocar a Cabildo, (iii) condonación respecto de un predio, (iv) rueda de prensa, (v) prorroga del impuesto predial para pensionados y jubilados y; (vi) la instalación de un pizarrón para área de Transparencia.

31. Así, en atención a dicha petición, la autoridad responsable respondió: *"En respuesta a su oficio R3/013 (sic) de fecha 22 de enero de 2018 en el que solicita la incorporación de temas en el orden del día de Cabildo, dada la naturaleza de los tópicos, corresponde su planteamiento en "Asuntos Generales" de las reuniones colegiadas de este H. ayuntamiento, por lo que le agradeceré plantearlas cuando lo considere oportuno"*.

Solicitud 3

32. En relación a la solicitud **R3/2018/019** de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la actora solicitó que en cumplimiento de los artículos 28 y 32 de la Ley Orgánica del

⁸ Con la precisión que la actora en su escrito de demanda lo refirió como oficio R3/2018/014.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Municipio Libre del Estado, que las sesiones de cabildo sean públicas.

33. Por lo que, la autoridad responsable le manifestó:
"...Informo a Usted que los acuerdos de Cabildo tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, e incluso solemnes, son oportunamente publicados en la tabla de avisos oficiales de este H. Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Adicionalmente le informo que en el tiempo de ejercicio de esta administración municipal, no se han celebrado sesiones de carácter secreto."

Solicitud 4

34. Por lo que hace, a la solicitud **R3/2018/087**, de veinte de julio de dos mil dieciocho, la peticionaria solicitó se convocara a una reunión para conocer el trabajo que el *Ingenio de San Nicolás ASR Group* desarrolla desde hace diez años en el Municipio.

35. En ese sentido, el Presidente Municipal de Tierra Blanca contestó a la actora: *"...informo a usted que efectivamente el año pasado se agendó una reunión con personal de ASR Group, sin embargo, cancelaron de último momento y no ha sido reprogramada. Se está en la mejor disposición de celebrar la reunión cuando ellos estimen conveniente."*

Solicitud 5

36. Por lo que respecta a la solicitud **R3/2018/107**, de seis de agosto de dos mil dieciocho, la actora solicitó la compra de dos equipos de cómputo.

37. Así, la autoridad responsable en respuesta le manifestó:
"... por el momento no es posible atender su solicitud debido a las limitaciones presupuestales que enfrenta este gobierno municipal. Sin

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-852/2019

embargo, le informo que su solicitud se encuentra considerada dentro de la partida correspondiente para el ejercicio 2020.”

Solicitud 6

38. Por otro lado, en lo tocante a la solicitud **R3/2018/167**, de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la peticionaria solicitó se convocara a sesión de Cabildo para determinar las responsabilidades de los funcionarios de la pasada administración.

39. A lo que, consecuentemente, la autoridad responsable contestó: *“...le recuerdo que la información a que hace referencia fue debidamente presentada y se tomaron los acuerdos correspondientes durante el desarrollo de cuatro Sesiones de Cabildo Extraordinarias: (a) sesión de Cabildo Extraordinaria celebrada a las trece horas con treinta minutos del 28 de diciembre de 2018, en la que se abordó la multa impuesta por la Comisión Nacional del Agua por un importe de \$678,736.00 (seiscientos setenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 00/100M.M.); (b) Sesión de Cabildo Extraordinaria celebrada a las catorce horas del 28 de diciembre de 2018, en la que se abordó la firma de convenio con PEMEX y presunto daño patrimonial por el ejercicio indebido de 280 toneladas de asfalto; (c) Sesión de Cabildo Extraordinaria celebrada a las quince horas del 28 de diciembre de 2018, en la que se abordó lo relativo a diversas contribuciones por retenciones de Impuesto sobre la Renta de sueldos y salarios no enteradas al Servicio de Administración Tributaria del ejercicio 2016; y (d) Sesión de Cabildo extraordinaria celebrada a las quince horas con treinta minutos del 28 de diciembre de 2018, en la que se abordó lo relativo a diversos pagos realizados por asuntos jurídicos de materia laboral...”*

Solicitud 7

40. Ahora en lo referente a la solicitud **R3/2019/18**, de veintidós de enero de dos mil diecinueve, la peticionaria solicitó se incorporaran diversos temas a la orden del día.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

41. Por lo que el Presidente Municipal respondió a la actora: *"...le agradeceré tener presente que los temas que corresponden a asuntos generales no requieren ser detallados en el orden del día y pueden ser planteados directamente al pleno del Cabildo para abordarlos durante el desarrollo de la sesión en ejercicio de las atribuciones que corresponden al cuerpo colegiado, por lo que le agradeceré plantearlas cuando lo considere oportuno."*

Solicitud 8

42. Ahora bien, en lo tocante a la solicitud **R3/2019/65** de ocho de abril de dos mil diecinueve⁹, la actora solicitó agregar una redacción al acta de sesión de Cabildo.

43. En ese sentido, la autoridad responsable refirió: *"...le recuerdo que dicho escrito fue agregado al expediente del Acta de la Sesión de Cabildo Ordinaria número 29 celebrada el 8 de abril de 2019, en la que se contó con su presencia, e incluso se detallaron los argumentos en el acta en cuestión."*

Solicitud 9

44. Por último, en relación a la solicitud **R3/2019/108** de cinco de abril de dos mil diecinueve, la actora solicitó se convocara a sesión de cabildo para que se les informara sobre diversos temas.

45. Consecuentemente el Presidente Municipal contestó: *"...le recuerdo que se celebró Sesión de Cabildo Extraordinaria el día 8 de abril de 2019, en la que se contó con su presencia, atendándose así debidamente la solicitud de referencia..."*

Conclusión

⁹ Con la aclaración que la actora en su escrito de demanda refirió que la fecha de presentación de dicha solicitud fue el dos de abril de diecinueve.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-852/2019**

46. Este Tribunal considera que la autoridad responsable ha cumplido con la sentencia, pues el diez de diciembre de dos mil diecinueve informó y remitió a este órgano jurisdiccional el oficio y anexos, de **tres de diciembre** de dos mil diecinueve, por el que dio contestación, en los términos precisados, a las solicitudes de la peticionaria.

47. Así, también anexó el acuse de recibo, del que se advierte el sello de la Regiduría Tercera cuyo titular es la actora del presente juicio, en que constan su propia firma, con la fecha de recepción de seis de diciembre de dos mil diecinueve.

48. En ese sentido, las nueve solicitudes hechas fueron contestadas, lo cual es suficiente para verificar la respuesta en cumplimiento de la sentencia, en términos de los establecido como razón esencial en la tesis **II/2016** de rubro **"DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA TENERLO COLMADO"**.¹⁰

49. Pues dicho criterio sostiene que, el juzgador debe salvaguardar el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, corroborando la existencia de elementos suficientes que lleven a la convicción de que la contestación cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, sin que ello implique la revisión de la legalidad material del contenido de la respuesta.

50. Siendo relevante en el caso que, mediante proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve, con la documentación

¹⁰ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 80 y 81, y en la página de internet <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2016&tpoBusqueda=S&sWord=dercho,de,petici%c3%b3n>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

remitida por la autoridad responsable, se le dio vista a la actora con la finalidad de salvaguardar su derecho de tutela judicial efectiva, en términos de los artículos 1º, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin que dicha vista fuera desahogada, tal como consta con la certificación respectiva. Por lo anterior, dichas documentales, de conformidad con el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral de Veracruz, tienen valor probatorio pleno.

51. Por un lado, es cierto que la autoridad responsable, dio respuesta dentro de los diez días hábiles, establecidos como plazo para el cumplimiento de la sentencia. Esto, porque el fallo se notificó el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, y el seis de diciembre de dicho año, la actora recibió el oficio por el cual el Presidente Municipal contestó sus solicitudes.

52. Sin embargo, no remitió las constancias a este Tribunal dentro las veinticuatro horas siguientes, puesto que fue hasta el diez de diciembre de dicho año, cuando se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el informe rendido por la autoridad responsable.

53. No obstante, dado que el Presidente Municipal de Tierra Blanca justificó el objeto de la condena, únicamente se le **conmina** para que, en posteriores actuaciones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias de este Tribunal, actúe con diligencia.

Verificativo de multa

54. Ahora bien, por cuanto a la medida de apremio — consistente en una multa— impuesta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, mediante sentencia de diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-852/2019**

55. Se considera que se están realizando las acciones correspondientes al cobro de dicha multa.

56. Lo anterior, toda vez que de las constancias de autos se advierte el oficio SEF/DCSC/6894/2019 —recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve—, signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz¹¹, por el cual ordenó a la Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con Sede en Tierra Blanca, Veracruz, instruyera la inmediata notificación del requerimiento de la multa impuesta al sujeto sancionado.

57. Por lo que, conforme a lo ya razonado el cobro de dicha multa se encuentra pendiente de ejecución, en ese sentido se ordena a SEFIPLAN, que una vez que haya realizado el cobro lo informe oportunamente a este Tribunal.

58. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11 fracción V y 19 fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> del Tribunal Electoral de Veracruz.

59. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

ACUERDA

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve dictada en el expediente **TEV-**

¹¹ En adelante SEFIPLAN.

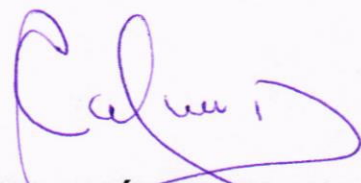


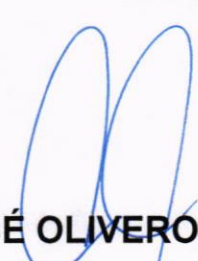
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

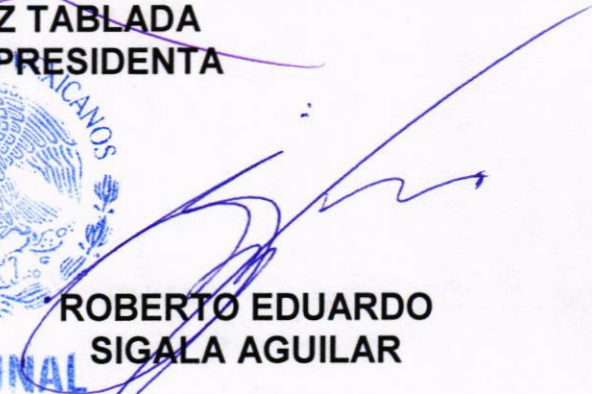
JDC-852/2019 por parte del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz.

NOTIFÍQUESE por **oficio** al Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; **personalmente** a la actora; y por **estrados** a los demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; José Oliveros Ruiz y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, Mabel López Rivera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

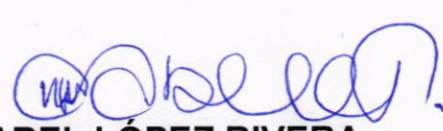

JOSÉ OLIVEROS RUIZ


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR

MAGISTRADO


TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

MAGISTRADO


MABEL LÓPEZ RIVERA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS